

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120160025100
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA GLOBAL MEDICAL SAS
DEMANDADO: COOSALUD EPSS

Valledupar, 1 de septiembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros.

Se deja constancia que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales se vislumbra título judicial constituido con el No. 424030000689887 de fecha 4 de octubre de 2021, por un valor de \$59.078.827, consignado por el DEPARTAMENTO DEL CESAR. PROVEA.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000689887
NÚMERO PROCESO	20001310500120160025100
FECHA INSCRIPCIÓN	04/10/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	20001310501
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 59.078.827,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA EMISORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	424030000689880
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	20001310504
NÚMERO CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	004 CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
NÚMERO ANEJO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE ANEJO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE ANEJO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9001087925
NOMBRES DEMANDANTE	CASTRIBUENO GLOBAL
APELLIDOS DEMANDANTE	PROBAL
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	800249348
NOMBRES DEMANDADO	COOSALUD
APELLIDOS DEMANDADO	EPSS
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NEL OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	897399898
NOMBRES CONSIGNANTE	DEPARTAMENTO DEL CESAR
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120160025100
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA GLOBAL MEDICAL SAS
DEMANDADO: COOSALUD EPSS

Valledupar, 4 de septiembre de 2023

AUTO

Mediante memorial de fecha 21 de julio de 2023 la doctora YOSELYN OROZCO POVEDA, apoderada judicial de COOPERATIVA COOSALUD solicita la entrega del título judicial constituido y puesto a disposición de este despacho por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$59.078.827), teniendo en cuenta otorgamiento de poder que suscribe la doctora MARIA ALEJANDRA ESMERAL ROMERO en calidad de Representante Legal Suplente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL, identificada con NIT. 800.249.241-0, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

CONSIDERACIONES

Por medio de auto de fecha 24 de junio de 2015, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar ordenó librar mandamiento de pago y posteriormente decretó medidas cautelares, entre estas, el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren o se llegaren a recibir en la GOBERNACIÓN DEL CESAR a nombre de la empresa COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL “COOSALUD EPS” ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, identificada con NIT 8002492410, hasta por una suma límite de \$758.317.122.

Posteriormente, mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2016, ese despacho declaró la falta de competencia ordenando la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito con el fin de que continúen el curso normal del proceso ejecutivo.

El proceso fue asignado a este despacho judicial mediante acta de reparto de fecha 4 de octubre de 2016, el cual avocó conocimiento, sin embargo, más adelante, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2017 declaró la falta de jurisdicción y ordenó remitir por competencia al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar quien, por su parte, promovió el conflicto negativo de competencia remitiendo el asunto al H. Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral.

El superior jerárquico, finalmente decidió que la competencia es del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, quien continuó conociendo del proceso hasta su fin, con la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por medio de proveído de fecha 25 de octubre de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe un título judicial constituido con el No. 424030000689887 de fecha 4 de octubre de 2021, por un valor de \$59.078.827, consignado por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, lo cual corresponde a las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, constituyen remanentes de propiedad de la ejecutada COOSALUD EPSS; que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y que, si bien el título en mención fue puesto a órdenes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, toda vez que fue ese despacho el que decretó la medida cautelar, y quien puso a disposición de esta agencia judicial dichos dineros, en cumplimiento del auto de fecha 29 de julio de 2021; resulta procedente su entrega por constituir remanentes a favor de la demandada, eso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.T y de la S.S.

Para hacer efectiva la entrega, y en cumplimiento de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio del 2021 que regula la IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021, la cual, establece en su numeral quinto que: *“(...) sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**”* (negrilla fuera del texto); se le requerirá a la apoderada judicial de la parte demandada, COOSALUD EPSS, para que informe a este despacho si la entidad posee cuenta bancaria y, en caso afirmativo, certifique el número con el fin de hacer efectivo el abono a cuenta de los dineros ordenados.

Entonces, y sin que exista radicado en el expediente, solicitud de embargo de remanentes, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000689887 de fecha 4 de octubre de 2021, por un valor de \$59.078.827, a la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL “COOSALUD EPS” ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, identificada con NIT 8002492410.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de COOSALUD EPSS para que, informe a este despacho, si la entidad posee cuenta bancaria y, en caso afirmativo, certifique el número de cuenta a la cual se deben abonar los dineros ordenados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. YOSELYN OROZCO POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.629.252 y T.P. No. 278.606 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandada, en los términos, asuntos y efectos en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyecto: MCLP

